



Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de julio de 2016

Nº 28079

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 324
(De martes 19 de julio de 2016)

QUE CREA EL DEPARTAMENTO CONTRA EL TERRORISMO Y EL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA EL TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 219
(De viernes 22 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “DEJANDO HUELLAS DE AMOR”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución Nº 315
(De miércoles 15 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN CASA DE REHABILITACIÓN Y TRANSICIÓN PENITENCIARIA NUEVA VIDA”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución Nº 323
(De miércoles 22 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN VOLUNTAD PANAMÁ, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-047-2016
(De jueves 30 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE COLES, INCLUIDOS: LOS REPOLLOS, COLES RIZADAS, BRÓCOLIS, COLIFLORES, Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA SP., FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE ESPAÑA.

Resuelto Nº ASUPSA-DINAN-048-2016
(De jueves 30 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE LONGAN (DIMOCARPUS LONGAN = EUPHORIA LONGAN) FRESCOS Y/O SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE THAILANDIA/TAILANDIA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-049-2016
(De jueves 30 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE MANGOS (MANGIFERA INDICA L.); MANGOSTANES (GARCINIA MANGOSTANA L.); Y/O GUAYABAS (PSIDIUM GUAJAVA L.) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE MÉXICO.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-050-2016
(De jueves 30 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) DEL TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS, Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE VENEZUELA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-051-2016
(De jueves 30 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE JUDÍAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES) DEL TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SPP.) O VIGNA (VIGNA SPP.) EN GRANOS SECOS Y DESVAINADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE WISCONSIN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-052-2016
(De jueves 30 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE ZARZAMORAS (RUBUS FRUTICOSUS L.); FRAMBUESAS (RUBUS IDAEUS L.); MORAS (RUBUS GLAUCUS) Y; MORAS-FRAMBUESA (RUBUS SP.) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE ESPAÑA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-053-2016
(De miércoles 06 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 3, NUMERALES 3.2 Y 3.3 DEL RESUELTO AUPSA-DINAN-044-2013 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BULBOS CEBOLLA (ALLIUM CEPA) FRESCA O REFRIGERADA, PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIA DE PERÚ.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-054-2016
(De lunes 11 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN NO. 053-2016 DE 6 DE JULIO DE 2016 Y SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 DEL RESUELTO AUPSA-DINAN-044-2013 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS Y/O FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE BULBOS CEBOLLA (ALLIUM CEPA) FRESCA O REFRIGERADA, PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIA DE PERÚ.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-055-2016
(De lunes 11 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-036-2015, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS “DISPOSICIONES SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS, PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SEMI ELABORADOS O ELABORADOS, PRE ENVASADOS Y SIN FINES COMERCIALES, CONSIGNADOS COMO: MUESTRA; CONSUMO PERSONAL, EVENTOS ESPECIALES; DONACIONES Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL”; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y/O FITOSANITARIAS, PARA LA

INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL, SIN FINES COMERCIALES, CONSIGNADOS EN CALIDAD DE: CONSUMO PERSONAL, MUESTRAS PARA EVALUACIÓN, EVENTOS ESPECIALES Y DONACIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 324
De 19 de julio de 2016

Que crea el Departamento contra el Terrorismo y el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que el Decreto Ejecutivo N°263 de 19 de marzo de 2010, creó el Consejo de Seguridad Nacional, como el organismo autorizado para establecer y articular la política y estrategia de seguridad y defensa del Estado e impartir directrices e instrucciones a su Secretario Ejecutivo y demás instituciones del Estado para prevenir, evitar y enfrentar las posibles amenazas de actividades de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo N°587 de 4 de agosto de 2015, que reglamentó el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015, se adoptaron medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones y estableció responsabilidades al Consejo de Seguridad Nacional para su cumplimiento;

Que Panamá es signataria de instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo, en particular del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, ratificado mediante la Ley N° 22 del 9 de mayo de 2002, es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y como tal debe adoptar mecanismos internos que permitan la implementación inmediata y efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el terrorismo y su financiamiento;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación del Departamento contra el Terrorismo y el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, para establecer los procedimientos de administración y aplicación de las medidas preventivas contra las posibles amenazas del terrorismo, su financiación y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en el territorio nacional, de acuerdo a las leyes vigentes y normas del derecho internacional.



MARIA



DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto crear el Departamento contra el Terrorismo y el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, a fin de establecer medidas preventivas contra el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como dar cumplimiento, a las responsabilidades del Consejo de Seguridad Nacional de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N°587 del 4 de agosto de 2015, que reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de carácter obligatorio para la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional y su personal; e imparte directrices e instrucciones a su Secretario Ejecutivo y demás instituciones del Estado para prevenir, evitar y enfrentar las posibles amenazas de actividades de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3. Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá como medidas preventivas contra el terrorismo y su financiamiento, aquellas acciones institucionales acogidas por el Estado en la lucha contra las amenazas a la seguridad nacional que puedan guardar relación con el terrorismo y su financiamiento; el cumplimiento de la finalidad de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional; la aplicación de medidas de ciber seguridad contra el terrorismo; la implementación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI); el mejoramiento de la cooperación con INTERPOL; el intercambio de información con agencias de inteligencia homóloga internacional; el mejoramiento de la coordinación con las organizaciones regionales y subregionales; el incremento de la relevancia de las resoluciones N° 1267, 1988, 1718 y siguientes, Resolución N° 1373 y sucesoras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la cooperación entre los Estados a través de Convenios o Acuerdos diplomáticos contra el terrorismo y su financiamiento.

Capítulo II

Departamento contra el Terrorismo

Artículo 4. Se crea el Departamento contra el Terrorismo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional y tiene como objetivo apoyar al Consejo de Seguridad Nacional, en la prevención de amenazas que afecten la seguridad nacional, relacionadas con indicadores de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 5. El Departamento contra el Terrorismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el planeamiento, búsqueda y procesamiento de la información relacionadas con personas naturales o jurídicas relacionadas al terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, divulgar y retroalimentar de esta información al Secretario Ejecutivo o a quien éste designe.

AAAAA

2. Requerir y acopiar información de las diferentes instituciones públicas, entidades estatales, descentralizadas y mixtas del Estado, las cuales deberán responder de manera oportuna, expedita y segura de forma, de forma confidencial y reservada.
3. Intercambiar información con las instituciones de seguridad pública, entre ellas, Ministerio de Comercio e Industria, Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras, Servicio Nacional de Migración, Autoridad Nacional de Aduanas, Autoridad de Aeronáutica Civil, Autoridad Marítima Nacional, Registro Público, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, entidades aeroportuarias, portuarias, municipios y otras entidades en materia de seguridad nacional en la prevención contra el terrorismo, su financiamiento y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. Recolectar información de personas naturales o jurídicas relacionados a indicadores de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en el territorio nacional, de conformidad a los criterios de designación en virtud de las Resoluciones N°1267, 1988, 1373, 1718 y sucesoras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
5. Establecer reuniones periódicas de intercambio de información con las instituciones de seguridad pública, administración de Justicia o Unidad de Análisis Financiero (UAF) y Ministerio Público, para prevenir actividades de terrorismo, su financiamiento y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a fin de establecer protocolos de procedimientos ante una amenaza a la seguridad nacional.
6. Enviar de manera inmediata al Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento las informaciones necesarias de ubicación geográfica e información disponible de personas naturales y jurídicas en el territorio nacional para el análisis, evaluación y desarrollo del perfil de indicadores de terrorismo.
7. Intercambiar información con otros estados de conformidad con los convenios internacionales y la legislación interna en temas que guarden relación al terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
8. Alertar al Consejo de Seguridad Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva de cualquier amenaza a la seguridad nacional identificada como terrorista, en alianza con el Coordinador General del Centro Nacional de Coordinación de Crisis.
9. Desarrollar el informe del producto de lo investigado por conducto regular al Secretario Ejecutivo.
10. Dar seguimiento a la lista actualizada de designaciones de terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, remitidas al Consejo de Seguridad Nacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Identificar personas naturales y jurídicas con presencia en Panamá que potencialmente cumplan o que han dejado de cumplir los criterios de designación de terroristas y financiadores del terrorismo establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de las resoluciones N° 1267, 1988, 1718 y sucesoras, con el ánimo de iniciar el procedimiento de listamiento o deslistamiento que dé a lugar, ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores.



[Handwritten signature]

12. Apoyar en el cumplimiento de tareas que estime el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional u otras medidas preventivas en contra de las amenazas de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con la Constitución Política, la ley y el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. El Departamento contra el Terrorismo, contará con un jefe y dispondrá de secciones, personal, equipo y financiamiento operativo asignados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, a fin que cumplan con el ejercicio de sus funciones y ejecución de tareas de inteligencia para la prevención de las amenazas de terrorismo.

Capítulo III

Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento

Artículo 7. Se crea el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional y tiene como objetivo identificar, designar y excluir a las personas naturales o jurídicas de la lista nacional basada en los criterios de designación de la Resolución N° 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 8. El Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las informaciones de inteligencia del Departamento contra el Terrorismo e integrantes del Comité, a fin de estudiar los casos, evaluar y analizar informaciones, ubicación geográfica y desarrollo del perfil de identificación de personas naturales o jurídicas, que estén relacionadas con indicadores de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Efectuar reuniones para el estudio de los casos, mantener informado al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, a través del Secretario Ejecutivo de los resultados de las reuniones, producto de inteligencia.
3. Desarrollar el informe del producto de lo investigado, recomendación de la solicitud del acto administrativo para la toma de decisiones del Consejo de Seguridad Nacional, relacionado a la inclusión o exclusión de personas naturales o jurídicas de la lista nacional de conformidad al presente Decreto Ejecutivo.
4. Estudiar y evaluar solicitudes de inclusión por autoridades nacionales y extranjeras a la lista de designación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad al Decreto Ejecutivo N°587 de 4 de agosto de 2015.
5. Cualquier otro estudio o medida preventiva que estime el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional para prevenir las amenazas contra el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 9. El Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento estará conformado por:



[Handwritten signature]

1. Un Coordinador General que será designado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, quien lo presidirá.
2. El Jefe del Departamento contra el Terrorismo.
3. El Jefe del Grupo Especializado en contra del lavado de Activos.
4. Un Asesor Legal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional.
5. Un Asesor Legal designado por el Ministerio de la Presidencia.
6. Un analista en materia de financiamiento de terrorismo y un Asesor Legal de la Unidad de Análisis Financiero.
7. Un funcionario del Ministerio Público, facultado para investigar Terrorismo y su Financiamiento.

El Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento, podrá invitar a las reuniones cuando así lo requiera, a otros servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones guarden relación con la prevención del terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y contará con un secretario permanente asignado por la Secretaría Ejecutiva para el seguimiento y cumplimiento de las actas.

Capítulo IV

Procedimientos contra el Terrorismo, su Financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

Artículo 10. El Consejo de Seguridad Nacional de conformidad a los artículos 17, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 587 de 4 de agosto de 2015, para la identificación, designación y exclusión de personas naturales o jurídicas a la lista nacional; o para atender la solicitud de país extranjero en virtud de la Resolución N°1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cuyos fondos o activos son susceptibles de ser inmovilizados por estar relacionados al terrorismo y su financiamiento, seguirá los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos de identificación de los criterios de designación según la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:
 - a. Designará a toda persona o entidad que comete o intenta cometer actos terroristas, o que participa en, o facilita la comisión de actos terroristas;
 - b. Designará a toda persona o entidad que pertenezca o esté controlada, directa o indirectamente, por alguna persona o entidad designada dentro del numeral 1, inciso a) de este artículo;
 - c. Designará a toda persona o entidad que actúe en nombre de, o bajo la dirección de, alguna persona o entidad designada dentro del numeral 1, inciso a y b de este artículo.



Mano

2. Procedimiento para la lista nacional y revisión de los asuntos de inteligencia por el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento:
- a. Desarrollará el perfil de identificación de personas naturales o jurídicas y su ubicación geográfica, que estén relacionadas con indicadores de terrorismo y su financiamiento en el territorio nacional.
 - b. Estudiará los indicadores de inteligencia, complementará su informe con acopio de datos y análisis de información de las personas naturales o jurídicas, si cumple o no con los criterios de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU), para su recomendación al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional. De ser necesario efectuará la solicitud al Departamento contra el Terrorismo, para su ampliación y éste hará su plan de búsqueda de información y responderá de manera inmediata a la misma.
 - c. Elaborará y sustentará un producto de inteligencia ante el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, tomando en cuenta si la persona natural o jurídica cumple con los criterios para sospechar o creer que ésta cumple para su designación y satisface los criterios de designación de la RCSNU 1373; así como una solicitud escrita del acto administrativo, de conformidad al presente Decreto Ejecutivo en su artículo 11 y el Decreto Ejecutivo N° 587 de 2015, con su respectiva recomendación, motivos y base razonable de manera justificativa.
 - d. El Consejo de Seguridad Nacional analizará y emitirá el acto administrativo de designación a la lista nacional.
 - e. Emitido el acto administrativo, se comunicará y remitirá de manera inmediata por intermedio del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a fin que los fondos o activos susceptibles sean inmovilizados debido a que la persona natural o jurídica está relacionada al terrorismo y su financiamiento.
3. Procedimiento para la atención de solicitud de país extranjero en la inclusión de la lista nacional.
- a. Cuando un país extranjero, envía la solicitud para la inclusión de una persona natural o jurídica extranjera en la lista nacional, por vía diplomática a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ésta será remitida de manera inmediata al Consejo de Seguridad Nacional y será recibida en la Secretaría Ejecutiva.
 - b. La Secretaría Ejecutiva convocará al Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento, a fin que estudie y evalúe la solicitud, de conformidad con los artículos 17 y 19 del Decreto Ejecutivo N°587 de 4 de agosto de 2015 y verificará la identidad de la persona natural o jurídica. En caso de no tratarse de la misma persona deberá comunicarlo al país solicitante a través de la vía diplomática.
 - c. Al verificar la veracidad de la información, elaborará una solicitud de acto administrativo con su respectiva recomendación, sus contenidos y confirmación que cumple uno o más criterios de designación establecidos en el numeral 1 del



A handwritten signature in black ink, appearing to be "MMA", located at the bottom right of the page.

presente artículo, dirigida al Consejo de Seguridad Nacional a través del Secretario Ejecutivo.

- d. El Consejo de Seguridad Nacional analizará y decidirá emitir, el acto administrativo de designación a la lista nacional.
- e. Se comunicará con celeridad por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a fin que los fondos o activos susceptibles sean congelados debido a su relación al terrorismo y su financiamiento.

4. Procedimiento de exclusión de la lista nacional.

- a. Si durante el monitoreo y seguimiento de inteligencia que realice el Departamento contra el Terrorismo y el Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento, se comprueba por una agencia, fuente o familiar, el fallecimiento de la persona natural nacional o extranjera incluidas en la lista nacional, el Comité de Prevención contra el Terrorismo y Financiamiento podrá solicitar por intermedio del Secretario Ejecutivo al Consejo de Seguridad Nacional, su exclusión de la lista nacional en el ámbito administrativo.
- b. Si el Consejo de Seguridad Nacional, a través del monitoreo a la persona natural o jurídica relacionada con el terrorismo y su financiamiento, determina la existencia de una resolución absolutoria del Órgano Judicial donde se sustente la no responsabilidad penal en actividades de terrorismo, el financiamiento del terrorismo; o supresión de la lista de designación por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, podrá a través de una resolución excluir de la lista nacional en el ámbito administrativo a la persona natural o jurídica enlistada; en todo caso, la Secretaría Ejecutiva, en base a sus análisis podrá mantener los datos en los registros de información de acceso restringido de inteligencia, hasta un período de diez (10) años.



5. Procedimiento de estudio de documentos. El Consejo de Seguridad Nacional revisará y analizará que las solicitudes y acto administrativo contengan, en la medida de lo posible, toda la información disponible para la identificación de las personas y los elementos que fundamenten la designación en la lista nacional de personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
6. Procedimiento de revisión de designación de la lista nacional. La persona natural o jurídica designada en la lista nacional, podrá presentar una solicitud de revisión sustentada en pruebas ante el Ministro de la Presidencia para activar el procedimiento de exclusión de la lista nacional de conformidad con los presupuestos del numeral 4 a y b del artículo 10, que será remitida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional para el estudio y evaluación del Comité de Prevención contra el Terrorismo y su financiamiento. El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

Artículo 11. El acto administrativo o resolución motivada será firmada por el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia; una vez firmado, el Secretario Ejecutivo comunicará de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de

Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a fin que inicie el proceso de congelamiento preventivo de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N°587 del 4 de agosto de 2015. Así como la comunicación del acto administrativo a otras instituciones públicas, autónomas y mixtas del Estado, a fin que procedan con las causales de conformidad a su legislación a negar o rechazar cualquier tipo de gestiones, trámites y servicios públicos con la persona natural o jurídica enlistada por motivos de terrorismo y su financiamiento.

Capítulo V

Procedimiento de inclusión y exclusión ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Artículo 12. El Consejo de Seguridad Nacional, conforme disponen los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 587 del 4 de agosto de 2015, en relación al procedimiento de inclusión y exclusión aplicable para las resoluciones 1267 y 1988 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Procedimiento para la solicitud de autoridad nacional. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional convocará al Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento, a fin de evaluar si la solicitud emanada por la autoridad nacional para la inclusión o exclusión de la lista de personas naturales o jurídicas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cumple con las formalidades y requisitos que debe contener; para ello:
 - a. Una vez recibida la solicitud, se verificará si se trata de una autoridad nacional y se estudiará y evaluará si la solicitud está debidamente motivada y justificada.
 - b. El Comité de Prevención contra el Terrorismo y su Financiamiento, elaborará un producto de inteligencia y recomendación si cumple o dejó de cumplir con los requisitos exigibles y formalidades establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 587 del 4 de agosto de 2015 y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
2. Procedimiento de trámite de la solicitud de la autoridad nacional. El Consejo de Seguridad Nacional al analizar los resultados investigados de la solicitud de la autoridad nacional y de estimarlo procedente, dará de forma inmediata directrices al Secretario Ejecutivo para que remita y ponga en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que comunique a través de la vía diplomática la solicitud de la autoridad nacional al Comité respectivo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará en espera de respuesta de la solicitud. Una vez se dé respuesta, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará a la autoridad nacional, al Consejo de Seguridad Nacional y la UAF.
3. Procedimiento de exclusión. Será aplicable para las resoluciones 1267 y 1988 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 587 del 4 de agosto de 2015.
4. El procedimiento de inclusión y exclusión de las resoluciones 1267 y 1988 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 587 del 4 de agosto de 2015, será aplicable a la resolución 1718 (2006) y sucesoras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para prevenir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (19) días del mes de *Julio* del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN HEALY
Ministro de la Presidencia.





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No. 219
(De 22 de abril de 2016)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada **“DEJANDO HUELLAS DE AMOR”**, debidamente registrada en el folio No.25025354, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **YARIELA Z. GONZÁLEZ R**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal **No.8-742-1130**, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj. 4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno (4,431) de 29 de mayo de 2015, por la cual se protocolizan los documentos mediante la cual se le confiere PERSONERIA JURIDICA a la organización sin fines de lucro denominada **“DEJANDO HUELLAS DE AMOR”**. (fjs. 8-19).
4. Certificación del Registro Público No.477740, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 22 de junio de 2015 (fj.26).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y fines de la organización denominada **“DEJANDO HUELLAS DE AMOR”**, visibles a foja 12 del expediente administrativo son: “a) ayudar a la capacitación de la niñez: es nuestro interés fomentar desde la niñez valores cívico y morales, vocación empresarial, inquietudes culturales y sana recreación. Organizaremos a través de las escuelas públicas y particulares curso de capacitación, eventos culturales y deportivos que brinden sana recreación.



Resolución No.219 de 22 de abril de 2016 Pag. 2

b) ayudar en la capacitación del adolescente y el joven: con el joven nos interesa ayudarlo a ser hombres y mujeres con conciencia ciudadana y darle los medios necesarios para competir en igualdad de oportunidades en el mercado laboral. Fomentar la capacitación y la inclusión social de este segmento de la población para minimizar los jóvenes en riesgo social”.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada “**DEJANDO HUELLAS DE AMOR**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

MS/CS/rf
14

En Panamá, a las diez (12:00 PM)
del día 30-6-2016 (BO-C-2016)
de junio de dos mil seiscientos (2016)
notificamos personalmente a Sebastián Arce
representante legal de Dejando Huellas de Amor
la resolución 219 de 22 (abril) de
abril de dos mil dieciséis (2016)
Firma: [Firma]
Cédula: 8-703-945

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Firma]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10/5/2016



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 315
(De 15 de junio de 2016)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada **“FUNDACIÓN CASA DE REHABILITACIÓN Y TRANSICIÓN PENITENCIARIA NUEVA VIDA”**, debidamente registrada a Folio No. 13285, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL RIVAS VALDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-161-2741, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de 1 a 2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad del señor VICTOR MANUEL RIVAS VALDES, Representante Legal de la asociación denominada **“FUNDACIÓN CASA DE REHABILITACIÓN Y TRANSICIÓN PENITENCIARIA NUEVA VIDA”**. (Visible a foja 7).
3. Copia autenticada de la escritura dos mil novecientos setenta y siete de treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), por la cual se protocoliza la personería jurídica y los estatutos aprobados por el Ministerio de Gobierno de la asociación denominada **“FUNDACIÓN CASA DE REHABILITACIÓN Y TRANSICIÓN PENITENCIARIA NUEVA VIDA”**. (Visible de fojas 8 a 15).
4. Certificado del Registro Público No. 310390 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada **“FUNDACIÓN CASA DE REHABILITACIÓN Y TRANSICIÓN PENITENCIARIA NUEVA VIDA”**. (Visible a foja 16).

Resolución No. 315 de 15 de junio de 2016. Página 2



Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y actividades de carácter social son: "a.) – Resocialización de toda persona que se encuentre privada de su libertad en cualquier Centro Penitenciario de la República de Panamá. b.) – Ser un apoyo a la familia y a la comunidad en sus necesidades físicas, espirituales y socioeconómicas sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo político o religioso, siempre inspirado en el pensamiento y sentir cristiano.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "FUNDACIÓN CASA DE REHABILITACIÓN Y TRANSICIÓN PENITENCIARIA NUEVA VIDA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.
Ministro



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

MSR/CS/LC

En Panamá, a las tres y quince (3:15)
del día veintinueve (29)
de Junio de dos mil dieciséis (2016)
notificamos personalmente a Carlos Jones
representante legal de Fund Nueva Vida de
la resolución 315 de 15 (quince) de
Junio de dos mil dieciséis (2016).
Firma: [Firma]
Cédula: 5 406-226

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Firma]
Lic Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

29/6/2016.



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

RESOLUCIÓN N°323
(De 22 de junio de 2016)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderado Legal, la entidad denominada Asociación **“FUNDACIÓN VOLUNTAD PANAMÁ”** debidamente registrada al Folio: 25024663, en la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada legalmente por el señor **DOVI EISENMAN ZALZER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-748-1993, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigida al Ministro de Desarrollo Social debidamente autenticado. (Fjs. 1-3).
2. Copia autenticada por el Registro Civil de la cédula de identidad personal del representante legal de la Organización. (Fj. 4).
3. Certificación del Registro Público de Panamá No.591689, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el día viernes, 8 de mayo de 2015. (Fj. 5).
4. Copia autenticada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, en la Escritura Pública No.4,734 de 20 de abril de 2015, a través de la cual se protocolizó la personería jurídica de la Fundación y el Acta de Junta Directiva de la Asociación. (Fjs.6-18).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social de la entidad asociación **“FUNDACIÓN VOLUNTAD PANAMA”**, son; entre otros, los siguientes:

- A. Fundamentar e impulsar el desarrollo comunitario.
- B. Promover y apoyar la creación de empresas comunitarias autosustentables.

Resolución N°313 de 12 de junio de 2016. Página 2



- C. Organizar las comunidades, potenciando las capacidades y valores de sus habitantes.
- D. Respalda y alentar a la juventud en su proyecto de superación individual y colectiva, orientando y reforzando sus valores, capacidades y actitudes.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN VOLUNTAD PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



MSR/CS/am
[Signature]

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Signature]
Lie. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

29/6/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las una (1:00)
del día veintinueve (29)
de junio de dos mil dieciséis (2016)
notificamos personalmente a Adalberto legal services,
representante legal de Fundación Voluntad Panamá
la resolución 313 de 11 de
junio de dos mil 2016

Firma:

Cédula:

Notificado por Escrito



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 047 – 2016
(De 30 de Junio de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados, para consumo y/o transformación, originarios de España.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.*

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de España, cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (Ver Anexo).*

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: Los Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, han sido cultivados y embalados en España.
- 3.2 Los Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados se inspeccionó y se encontró libre de:

- a) *Autographa gamma*

b) *Helicoverpa armigera*

c) *Frankliniella occidentalis*

d) *Mamestra brassicae*

i) *Pieris rapae*

j) *Spodoptera exigua*

k) *Peridroma saucia*

l) *Thrips flavus*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género **Brassica sp.**, frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de España, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lina L. Tejada Jiménez
Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaría General

ANEXO
(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 047 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Coles, incluidos: Los Repollos, Coles rizadas, Brócolis, Coliflores, y productos comestibles similares del género Brassica sp., frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de España.”

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0704.10.00	Coliflores (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>) y/o Brócoli, brécoles (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i>) frescos o refrigerados.
0704.20.00	Coles (repollitos) de Bruselas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemmifera</i>) frescas o refrigeradas.
0704.90.10	Repollo blanco (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>)/ Coles Lombardas, Coles moradas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i> subvar. <i>rubra</i>) frescas o refrigeradas.
0709.90.90	Otras. Coles rizadas (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>acephala</i>); y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> sp., frescas o refrigeradas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 048 – 2016
(De 30 de Junio de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutos de Longan (**Dimocarpus longan** = **Euphoria longan**) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Thailandia/Tailandia.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de frutos de Longan (**Dimocarpus longan** = **Euphoria longan**) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Thailandia/Tailandia.*

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Thailandia/Tailandia, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo 1).

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: Los frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) frescos y/o secos, deben estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) han sido cultivados y embalados en Thailandia/Tailandia.

3.2 Los frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La inspección de los frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) frescos y/o secos por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, debe incluir un sistema de monitoreo y registro de moscas de la fruta.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 El envío de frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) frescos se inspeccionó y se encontró libre de:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) <i>Bactrocera</i> spp. | e) <i>Tessaratomya papillosa</i> |
| b) <i>Eudocima fullonia</i> | f) <i>Pseudococcus comstocki</i> |
| c) <i>Maconellicoccus hirsutus</i> | g) <i>Rastrococcus invadens</i> |
| d) <i>Orgyia postica</i> | |

3.4.2 El envío de frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) secos se inspeccionó y se encontró libre de:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| a) <i>Trogoderma granarium</i> | d) <i>Cadra cautella</i> |
| b) <i>Alphitobius diaperinus</i> | e) <i>Araecerus fasciculatus</i> |
| c) <i>Oryzaephilus</i> sp. | |

3.4.3 Los frutos de Longan (***Dimocarpus longan* = *Euphoria longan***) frescos han sido sometidos a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta (Ver Anexo 2).

Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

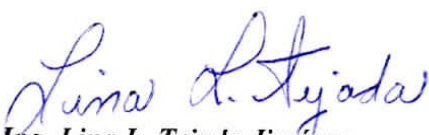
*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutos de Longan (*Dimocarpus longan* = *Euphoria longan*) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Tailandia/Tailandia, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Lina L. Tejada Jiménez
Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO 1
(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 048 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutos de Longan (*Dimocarpus longan* = *Euphoria longan*) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Thailandia/Tailandia.”

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0810.90.10	Frutos de Longan (<i>Dimocarpus longan</i> = <i>Euphoria longan</i>) frescos.
0813.40.00	Frutos de Longan (<i>Dimocarpus longan</i> = <i>Euphoria longan</i>) secos.

ANEXO 2
(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 048 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de frutos de Longan (*Dimocarpus longan* = *Euphoria longan*) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Thailandia/Tailandia.”

Tratamiento cuarentenario para el control de Moscas de la fruta

Tratamiento: Fumigación

Producto a emplear en la fumigación: bromuro de metilo

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA
32	70 °F (21.11 °C) o más

Lecturas mínimas de la concentración (gr/m ³) a:	
0,5 horas	2 horas
25	18

Luego de la fumigación de recibir el siguiente tratamiento térmico:

Opción 1.

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
33 a 37 °F (0.56 a 2.77 °C)	4

Opción 2.

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
38 a 47 °F (3.33 a 8.33 °C)	11



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 049 – 2016
(De 30 Junio de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad, para la importación de Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.*

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, cuya fracción arancelarias serán anexadas a la presente resolución (Ver Anexo 1).*

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

*Artículo 3: Los Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) frescos deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Que:

*3.1 Los Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) han sido cultivados y embalados en México.*

*3.2 Los Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) proceden de áreas y/o lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento*

*3.3 La inspección de los Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) frescos por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, debe incluir un sistema de monitoreo y registro de moscas de la fruta.*

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

*3.4.1 El envío de Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) se inspeccionó y se encontró libre de:*

*a) **Anastrepha ludens***

*e) **Pulvinaria psidii***

*b) **Anastrepha bezzii***

*f) **Tetranychus marianae***

*c) **Maconellicoccus hirsutus***

*3.4.2 Los Frutos de Mangos (**Mangifera indica L.**); Mangostanes (**Garcinia mangostana L.**); y/o Guayabas (**Psidium guajava L.**) han sido sometidos a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta (Ver Anexo 2).*

Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.

Artículo 4: El envío debe venir libre de hojas e insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis de carácter: Físico-químico, microbiológico, micotoxina, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Frutos de Mangos (*Mangifera indica* L.); Mangostanes (*Garcinia mangostana* L.); y/o Guayabas (*Psidium guajava* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

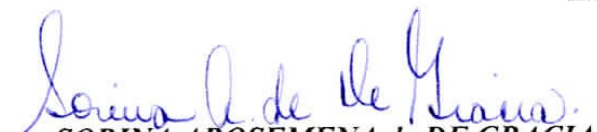
Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. LINA L. TEJADA JIMÉNEZ
Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO 1
(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 049 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Mangos (*Mangifera indica* L.); Mangostanes (*Garcinia mangostana* L.); y/o Guayabas (*Psidium guajava* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0804.50.10	<i>Frutos de Mangos (Mangifera indica L.); Mangostanes (Garcinia mangostana L.); y/o Guayabas (Psidium guajava L.) frescos.</i>

ANEXO 2
(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 049 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Mangos (*Mangifera indica* L.); Mangostanes (*Garcinia mangostana* L.); y/o Guayabas (*Psidium guajava* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”

Tratamiento cuarentenario para el control de moscas de la fruta

Tratamiento: Fumigación

Producto a emplear en la fumigación: bromuro de metilo

<i>DOSIS (gr/m3)</i>	<i>TEMPERATURA</i>
32	70 °F (21.11 °C) o más

<i>Lecturas mínimas de la concentración (gr/m³) a:</i>	
0,5 horas	2 horas
25	18

Luego de la fumigación de recibir el siguiente tratamiento térmico:

Opción 1.

<i>TEMPERATURA</i>	<i>TIEMPO (Días de exposición)</i>
33 a 37 °F (0.56 a 2.77 °C)	4

Opción 2.

<i>TEMPERATURA</i>	<i>TIEMPO (Días de exposición)</i>
38 a 47 °F (3.33 a 8.33 °C)	11



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 050 – 2016
(De 30 de Junio de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (**Phaseolus spp.**) o **Vigna** (**Vigna spp.**) en granos secos, y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Venezuela.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (**Phaseolus spp.**) o **Vigna** (**Vigna spp.**) en granos secos, y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarias de Venezuela.*

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos, y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarias de Venezuela, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

*Artículo 3: Las Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos, y desvainados, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Que:

*3.1 Las Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos, y desvainados, han sido cultivadas y embaladas en Venezuela.*

*3.2 Las Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secas, y desvainadas, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

*3.3.1 El envío de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos, y desvainados, se inspeccionó y se encontró libre de:*

*a) **Acanthoscelides obtectus**
b) **Cadra cautella**
c) **Callosobruchus maculatus***

*d) **Stegobium paniceum**
e) **Carpophilus Stephens***

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos, y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarias de Venezuela, no obstante, no eximen del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. LINA L. TEJADA JIMÉNEZ
Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada

SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO

(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 050 - 2016

(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo *Phaseolus* (*Phaseolus spp.*) o *Vigna* (*Vigna spp.*) en granos secos, y desvainados, para consumo humano y/o transformación originarias de Venezuela.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.20	Rosados o pintos de las especies <i>Vigna mungo</i> L. o <i>Vigna radiata</i>
0713.31.90	Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> L.o <i>Vigna radiata</i> , no expresadas en esta partida
0713.32.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>) rosados o pintos, exceptuando los utilizados para siembra
0713.32.90	Otras judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>) exceptuando los rosados o pintos y los utilizados para siembra.
0713.33.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) común (<i>Phaseolus sp.</i>) rosados o pintos.
0713.33.30	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) del tipo común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), porotos colorados, exceptuando los utilizados para siembra.
0713.33.90	Otras judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) del tipo común (<i>Phaseolus spp.</i>) exceptuando los rosados o pintos y porotos colorados, y los utilizados para siembra
0713.34.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>), exceptuando los utilizados para siembra.
0713.35.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>), exceptuando los utilizados para siembra
0713.39.90	Otras hortalizas del tipo <i>Vigna</i> (<i>Vigna spp.</i>) o <i>Phaseolus</i> (<i>Phaseolus spp.</i>) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, no expresadas en esta partida

Nota: Se incluyen en este Anexo, las partidas arancelarias para los frijoles tipo: Blanco Pequeño; Gran Berry; Rojo Pequeño; Negro; Pinto; Gran Norteño; Rosados y; Ojos Negros.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 051 – 2016
(De 30 de Junio de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (**Phaseolus spp.**) o **Vigna** (**Vigna spp.**) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (**Phaseolus spp.**) o **Vigna** (**Vigna spp.**) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.*

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (**Phaseolus spp.**) o **Vigna** (**Vigna spp.**) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).*

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

*Artículo 3: Los Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Que:

*3.1 Los Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, han sido cultivados y embalados en el Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.*

*3.2 Los Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

*3.3.1 El envío de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus (Phaseolus spp.)** o **Vigna (Vigna spp.)** en granos secos y desvainados, en granos secos, se inspeccionó y se encontró libre de:*

*a) **Delia platura***

*b) **Plodia interpunctella***

*c) **Stegobium paniceum***

*d) **Trogoderma variabile***

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

a) Formulario de notificación de importación.

b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.

- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo **Phaseolus** (**Phaseolus spp.**) o **Vigna** (**Vigna spp.**) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, no obstante, no eximen del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.*

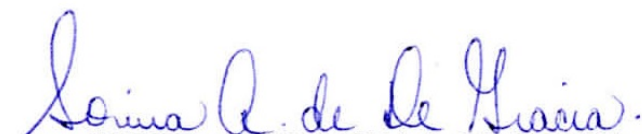
Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. LINA L. TEJADA JIMÉNEZ
Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO
(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 051 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Judías (Porotos, Alubias, Frijoles) del tipo *Phaseolus* (*Phaseolus spp.*) o *Vigna* (*Vigna spp.*) en granos secos y desvainados, para consumo humano y/o transformación originarios del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.20	Rosados o pintos de las especies <i>Vigna mungo</i> L. o <i>Vigna radiata</i>
0713.31.90	Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> L.o <i>Vigna radiata</i> , no expresadas en esta partida
0713.32.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>) rosados o pintos, exceptuando los utilizados para siembra
0713.32.90	Otras judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>) exceptuando los rosados o pintos y los utilizados para siembra
0713.33.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) común (<i>Phaseolus sp.</i>) rosados o pintos.
0713.33.30	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) del tipo común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), porotos colorados, exceptuando los utilizados para siembra.
0713.33.90	Otras judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) del tipo común (<i>Phaseolus spp.</i>) exceptuando los rosados o pintos y porotos colorados, y los utilizados para siembra
0713.34.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>), exceptuando los utilizados para siembra.
0713.35.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>), exceptuando los utilizados para siembra
0713.39.90	Otras hortalizas del tipo <i>Vigna</i> (<i>Vigna spp.</i>) o <i>Phaseolus</i> (<i>Phaseolus spp.</i>) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, no expresadas en esta partida

Nota: Se incluyen en este Anexo, las partidas arancelarias para los frijoles tipo: Blanco Pequeño; Gran Berry; Rojo Pequeño; Negro; Pinto; Gran Norteño; Rosados y; Ojos Negros.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 052 – 2016
(De 30 de Junio de 2016)

*“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.”*

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.*

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

*Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo 1).*

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

*Artículo 3: Los Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Que:

*3.1 Los Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**), han sido cultivados y embalados en España.*

*3.2 Los Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**), frescos, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.*

*3.3 La inspección de los Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, debe incluir un sistema de monitoreo y registro de moscas de la fruta.*

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

*3.4.1 El envío de Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, se inspeccionó y se encontró libre de:*

- | | |
|---|--|
| <i>a) Ceratitis capitata</i> | <i>d) Tetranychus urticae</i> |
| <i>b) Diaspidiotus perniciosus</i> | <i>e) Pseudococcus calceolariae</i> |
| <i>c) Macrosiphum rosae</i> | <i>f) Peridroma saucia</i> |
| <i>d) Lobesia botrana</i> | |

*3.4.2 Los Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, han sido sometidos a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta (Ver Anexo 2).*

Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.*
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.*
- c) Copia de factura comercial del producto.*
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.*

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

*Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Frutos de Zarzamoras (**Rubus fruticosus L.**); Frambuesas (**Rubus idaeus L.**); Moras (**Rubus glaucus**) y; Moras-Frambuesa (**Rubus sp.**) frescos, para consumo humano y/o*

transformación, originarios de España, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. LINA L. TEJADA JIMÉNEZ
Directora Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargada




SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO 1

(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 052 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Zarzamoras (*Rubus fruticosus* L.); Frambuesas (*Rubus idaeus* L.); Moras (*Rubus glaucus*) y; Moras-Frambuesa (*Rubus* sp.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.”

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0810.20.00	<i>Frambuesas (Rubus idaeus L.); Zarzamoras (Rubus fruticosus L.); Moras (Rubus glaucus) y Moras-Frambuesas (Rubus sp.) frescas.</i>

ANEXO 2

(De 30 de JUNIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 052 - 2016
(DE 30 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Zarzamoras (*Rubus fruticosus* L.); Frambuesas (*Rubus idaeus* L.); Moras (*Rubus glaucus*) y; Moras-Frambuesa (*Rubus* sp.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de España.”

Tratamiento cuarentenario para el control de Moscas de la fruta

Tratamiento: Fumigación

Producto a emplear en la fumigación: bromuro de metilo

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA
32	70 °F (21.11 °C) o más

Lecturas mínimas de la concentración (gr/m ³) a:	
0,5 horas	2 horas
25	18

Luego de la fumigación de recibir el siguiente tratamiento térmico:

Opción 1.

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
33 a 37 °F (0.56 a 2.77 °C)	4

Opción 2.

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
38 a 47 °F (3.33 a 8.33 °C)	11



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 053– 2016
(De 6 de Julio de 2016)

*“Por medio del cual se modifica temporalmente el artículo 3, numerales 3.2 y 3.3 del Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013 que establece los Requisitos Fitosanitarios para la importación de bulbos Cebolla (*Allium cepa*) fresca o refrigerada, para consumo humano, originaria de Perú”*

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

*Que mediante Resuelto AUPSA-DINAN NO. 044-2013 de 19 de junio de 2013 la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos emitió el Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) fresca o refrigerada, para consumo humano, originaria de Perú.*

*Que AUPSA realizará los análisis de laboratorio correspondientes para garantizar que bulbos de cebolla (*Allium cepa*), importados estén libres de nematodos y plagas cuarentenarias.*

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos cumplen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: *Modificar temporalmente el numeral 3.3. del artículo 3 del Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013, el cual quedará así:*

Artículo 3: La Cebolla (Allium cepa) debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 La cebolla (Allium cepa) ha sido cultivada y embalada en Perú.

3.2 La cebolla (Allium cepa) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento. (Esto incluye una declaración de la fecha de cosecha de cada uno de los lotes que componen un envío de cebolla).

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.31 El envío de bulbos de cebolla (Allium cepa) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) Ditylenchus dipsaci

3.32 La Cebolla (Allium cepa) fue sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial) así como, el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 2: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos realizará los análisis de laboratorio correspondientes para garantizar que bulbos de cebolla (Allium cepa), importados estén libres de nematodos y plagas cuarentenarias.

Artículo 3: El presente Resuelto tendrá una vigencia de 90 días contados a partir de su firma y será publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 4: Mantener la vigencia del Resuelto AUPSA-DINAN-2013, en su contenido, salvo la modificación del artículo 3, numeral 3.3.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lina L. Tejada

LINA TEJADA

Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos
Encargada



Sorina Arosemena de de Gracia

SORINA AROSEMENA DE DE GRACIA

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 054– 2016
(De 11 de Julio de 2016)

“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN No. 053-2016 de 6 de julio de 2016 y se modifican temporalmente los artículos 3 y 10 del Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013 que establece los Requisitos Sanitarios y/o Fitosanitarios para la importación de bulbos Cebolla (*Allium cepa*) fresca o refrigerada, para consumo humano, originaria de Perú”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que mediante Resuelto AUPSA-DINAN NO. 044-2013 de 19 de junio de 2013 la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos emitió el Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) fresca o refrigerada, para consumo humano, originaria de Perú.

Que AUPSA realizará los análisis de laboratorio correspondientes para garantizar que bulbos de cebolla (*Allium cepa*), importados estén libres de nematodos y plagas cuarentenarias.

Que mediante Resuelto AUPSA-DINAN 053-2016 de 6 de julio de 2016, se modificó temporalmente el artículo 3, numeral 3.3. del Resuelto AUPSA-DINAN 044-2013.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos cumplen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Derogar en todas sus partes el Resuelto AUPSA-DINAN 053-2016 de 6 de julio de 2016.

Artículo 2: Modificar temporalmente el artículo 3 del Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013, el cual quedará así:

Artículo 3: La Cebolla (*Allium cepa*) debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1. La cebolla (*Allium cepa*) ha sido cultivada y embalada en Perú.

3.2. La cebolla (*Allium cepa*) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3. El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.31 El envío de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Ditylenchus dipsaci*

Artículo 3: Modificar el artículo 10 del Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013, cual quedará así:

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de la Factura Comercial del Producto
- d) Copia del listado de empaque "packing list", con la siguiente información: información de la factura que corresponde; fecha, nombre, razón social del vendedor y comprador; cantidad, denominación precisa y tipo de embalaje de la mercancía, con identificación de marcas (peso bruto y neto); fecha de cosecha y/o tiempo de almacenaje que no debe ser mayor a 120 días.
- e) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 4: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos realizará los análisis de laboratorio correspondientes para garantizar que bulbos de cebolla (*Allium cepa*), importados estén libres de nematodos y plagas cuarentenarias.

Artículo 5: El presente Resuelto tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de su firma y será publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 6: Mantener la vigencia del Resuelto AUPSA-DINAN 044-2013, en su contenido, salvo la modificaciones aquí establecidas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

Resuelto AUPSA-DINAN-044-2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA TEJADA

Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos
Encargado




SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 055 – 2016
(De 11 de Julio de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 055– 2016 (De 11 de Julio de 2016) “Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015, mediante el cual se establecen las “Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo Personal, Eventos especiales; Donaciones y Programas de asistencia social”; y se dictan otras disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

*EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que el ingreso sin autorización de productos y subproductos de origen animal o vegetal para el consumo humano o animal, puede constituirse en un vehículo para la introducción de plagas y enfermedades a nuestro territorio, y afectar la producción nacional. Específicamente, limitando las exportaciones de nuestros productos a los mercados internacionales y perjudicando así la economía de nuestros agricultores.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización, a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Derogar el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015, y dictar otras “Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

Artículo 2: Para efectos de aplicación del presente resuelto se acuerdan las siguientes definiciones.

Consumo personal: *Todo alimento destinado para uso y consumo exclusivo del declarante, incluyendo familiares y mascotas.*

Muestras para evaluación: *Todo alimento destinado para uso exclusivo en actividades no comerciales de promoción, exhibición o degustación de mercado, evaluaciones de calidad o análisis.*

Eventos especiales: *Todo alimento destinado para uso exclusivo en una actividad social determinada, un festival, una fiesta, una ceremonia, una competición, una convención feria, congresos, otros.*

Donaciones: *Todo alimento destinado para uso exclusivo en programas de asistencia social, de carácter público o privado.*

Alimentos para regímenes especiales: *Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas, por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales.*

*Artículo 3: Solamente se autorizará la introducción de alimentos para consumo humano o animal, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones, y que estén listados en el **Anexo** de la presente resolución, considerando que los mismos no constituyen un riesgo sanitario y/o fitosanitario.*

Artículo 4: Los alimentos que no estén listados en el referido Anexo, no podrán ingresar amparados bajo este resuelto y deberán cumplir con los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que correspondan, y deben presentar las certificaciones sanitarias y/o fitosanitarias requeridas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Artículo 5: Los alimentos consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones, no requerirán de la gestión de un registro sanitario emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su ingreso al país.

*Artículo 6: **Consumo personal:***

- 1) Toda persona natural o viajero que ingrese alimentos al país, en calidad de consumo personal, deberá cumplir con este resuelto y declarar la introducción del alimento utilizando el formulario de declaración jurada del viajero, el cual es suministrado por las autoridades de Aduanas, y verificado por los inspectores de AUPSA en los puntos de ingreso al país.*
- 2) Para los alimentos que ingresen al país en calidad de consumo personal, utilizando los **Servicios de Mensajería (privados o públicos)**, el interesado deberá presentar la solicitud, mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada por AUPSA, para su correspondiente aprobación o rechazo, para lo cual se deberá adjuntar la cédula y factura comercial. En el caso de suplementos vitamínicos deberá adjuntar adicionalmente la imagen del producto y su ficha técnica.*
- 3) La cantidad máxima permitida de alimentos para consumo personal será de 5 kilogramos o su equivalencia en volumen por persona, y de 10 kilogramos por grupo familiar, cuando se trate de viajeros y de envíos a través de servicios de*

mensajerías (privados o públicos). En esta misma línea de consumo personal, para el caso de suplementos alimenticios y vitaminas, la cantidad máxima permitida será de 3 kilogramos por persona, y de 6 kilogramos por grupo familiar.

- 4) *Para los alimentos que ingresen al país, en calidad de consumo personal utilizando los **Servicios de Mensajería (privados o públicos)**, el número de notificaciones no deberá exceder de tres (3), en el período de un año, lo cual será verificado a través del Sistema de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones.*

Nota: Se exceptúan los casos que por razones debidamente justificadas, y presentado por escrito, ameriten la introducción de alimentos de regímenes especiales, de una forma periódica.

Artículo 7: Muestras para evaluación:

- 1) *Toda persona jurídica (empresa) que introduzca alimentos al país, en calidad de muestras para evaluación, deberá presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Normas de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada para su aprobación o rechazo, para lo cual deberá adjuntar factura comercial y nota membretada de solicitud o declaración jurada indicando el uso de las muestras y que la misma no será comercializada, dicho documento deberá venir firmado por el representante legal o el Gerente General de la empresa.*
- 2) *Todos los alimentos que ingresen al país en calidad de muestra para evaluación, adicional al formulario de notificación aprobado, deberán venir acompañados de una certificación sanitaria emitida por una entidad oficial competente o declaración de control de calidad del surtidor, la cual deberá venir en formato original.*
- 3) *La cantidad máxima permitida de alimentos declarados en calidad de muestras para evaluación, será de 15 kilogramos o su equivalencia en volumen, y no deberá exceder de dos (2) notificaciones por mes, y en caso de requerir un mayor número, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección Nacional de Normas, en la cual sustente los motivos por los cuales requiere sobrepasar el número de envíos y a la vez presente declaración jurada que el alimento no será comercializado.*

Artículo 8: Eventos especiales:

- 1) *Las embajadas; Organismos Internacionales o Cuerpo diplomático acreditados en el país; y las Fundaciones u Organizaciones Privadas o Públicas que notifiquen el ingreso de alimentos al país, en calidad de eventos especiales, deberán presentar la solicitud, mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada para su aprobación o rechazo, para lo cual deberá adjuntar nota de solicitud membretada indicando el uso de los alimentos y declaración sin fines de lucro.*
- 2) *El número de notificaciones por año y las cantidades máximas permitidas de alimentos declarados en calidad de eventos especiales, serán evaluadas en base a la solicitud.*

Artículo 9: Donaciones:

- 1) Las fundaciones u organizaciones públicas o privadas que notifiquen el ingreso de alimentos al país, en calidad de donaciones, deberán presentar mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada para su aprobación o rechazo, para lo cual deberá adjuntar nota de solicitud membretada indicando el uso de los alimentos y declaración sin fines de lucro.
- 2) El número de notificaciones por año y las cantidades máximas permitidas de alimentos declarados en calidad de donaciones, serán evaluadas en base a la solicitud.

Artículo 10: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá un plazo de 48 horas para aprobar o rechazar las solicitudes para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

Artículo 11: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos podrá modificar el Anexo de la presente resolución, cuando por razones de carácter sanitario así lo amerite, debiendo publicar esta modificación en la página web de la Autoridad, y hacerla de conocimiento de sus usuarios.

Artículo 12: Todos los alimentos para consumo humano o animal que no correspondan a los señalados en el Anexo, o en su efecto no cumplan con las disposiciones establecidas en esta resolución, se procederá al decomiso y destrucción, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 13: Las infracciones al presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68° del Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 036-2015, y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada inmediatamente en Gaceta Oficial.

Parágrafo:

Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015.

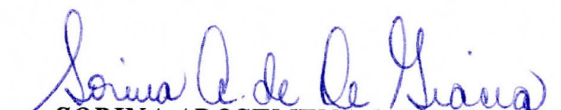
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA TEJADA.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos - Encargada



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO

(De 11 de JULIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 055 - 2016

(DE 11 DE JULIO DE 2016)

“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015, mediante el cual se establecen las “Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo Personal, Eventos especiales; Donaciones y Programas de asistencia social”; y se dictan otras disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen (NO SE PERMITEN LOS ALIMENTOS DE MANUFACTURA CASERA).

- ***Productos cárnicos procesados (Origen bovino, porcino, avícola, acuícola, ovino, caprino)***
 1. *Conservas enlatadas que contengan carne cocida.*
 2. *Cecinas y embutidos industrializados y cocidos (ejemplo: mortadela, vienesas o salchichas y paté)*
 3. *Jamones industrializados y cocidos (ejemplo: jamón de pierna cocida, jamón de pechuga cocida, otros)*
 4. *Carne cocida, curada en sal, ahumada, seca o deshidratada*
 5. *Carne salada o en salmuera*
 6. *Carne congelada*
- ***Productos lácteos:***
 1. *Lácteos industrializados pasteurizados (ejemplos: leche UHT, leche en polvo, leche condensada, dulce de leche, crema, yogurt, manteca, mantequilla, mayonesa, otros).*
 2. *Quesos industrializados elaborados con leche pasteurizada.*
 3. *Quesos industrializados de maduración larga.*
 4. *Fórmulas para lactantes*
- ***Productos para mascotas:***
 1. *Alimentos, suplementos y productos destinados a la alimentación de animales de compañía o mascotas, que no contengan como ingrediente harina de carne y hueso de rumiante.*

PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL:

Considerando el grado de procesamiento industrial, podrá permitirse la introducción de alimentos de origen vegetal sin ningún requerimiento de control fitosanitario, siempre que se encuentren debidamente rotulados e identificados, y sean de libre comercialización en el

país de origen (NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE MANUFACTURAS CASERAS), y cumplan con los siguientes procesos industriales:

- | | |
|--|------------------------------|
| 1. Cocimiento | 19. Sulfitado |
| 2. Confitado | 20. Tostado - Salado |
| 3. Congelado | 21. Carbonizado |
| 4. En almíbar | 22. Extracción |
| 5. Encurtido | 23. Extrusión |
| 6. Esterilización | 24. Impregnado |
| 7. Expandido o inflado | 25. Machacado |
| 8. Extracción - pasteurización | 26. Molido |
| 9. Fermentación | 27. Presurizado (peletizado) |
| 10. Fermentado - secado – tostado al horno | 28. Pulido |
| 11. Malteado | 29. Secado al horno - Molido |
| 12. Parbolizado | 30. Secado a horno |
| 13. Pasteurizado | 31. Sublimado - Secado |
| 14. Precocido | 32. Tiernizado |
| 15. Pulpaje | 33. Tostado |
| 16. Secado - Prensado - Fermentación – Calor | 34. Salado |

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

1. Aceites
2. Alcohol
3. Arroz parbolizado
4. Azúcares
5. Colorantes
6. Enlatados
7. Envasado al vacío
8. Esencias
9. Extractos
10. Productos secos tostados y/o salados (maní, almendras, etc.)
11. Cereales (Popcorn, Cornflakes, Quaker, etc.)
12. Papas fritas
13. Fécula de patata (chuño)
14. Frutas y hortalizas precocidas y cocidas
15. Frutos en almíbar
16. Conservas de frutas y hortalizas
17. Mermeladas
18. Frutas confitadas
19. Gomas
20. Jugos
21. Melaza
22. Mondadientes
23. Pastas (ej. Cacao, membrillo)
24. Pulpas
25. Resinas
26. Vegetales en vinagre
27. Vegetales en salmuera y otros conservantes
28. Briquetas
29. Hierbas y especies molidas
30. Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines
31. Plantas y partes de plantas deshidratadas
32. Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)
33. Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, ciruela, pera, etc.

34. *Especias envasadas al detalle*
35. *Polvos para helados y postres*
36. *Glucosa*
37. *Café soluble*
38. *Café torrado y molido*
39. *Café tostado*
40. *Chocolates*
41. *Alfajores*
42. *Galletas*
43. *Confítes*

BEBIDAS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

1. *Agua mineral natural o artificial y la gaseada*
2. *Bebidas gaseosas*
3. *Bebidas con sabores naturales y artificiales*
4. *Bebidas a base de productos lácteos*
5. *Bebidas dietéticas*
6. *Bebidas alcohólicas*
7. *Concentrados para la preparación de bebidas naturales, artificiales y alcohólicas.*
8. *Otras*

COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

1. *A base de vitaminas o minerales*
2. *Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.*
3. *Otros complementos o suplementos alimenticios*

OTROS ALIMENTOS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

1. *Alimentos compuestos de origen mixto animal y vegetal.*
2. *Alimentos de origen mineral*
3. *Alimentos de origen sintético*

AVISOS

AVISO. Panamá, 15 de julio de 2016. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se hace saber que **ERIBERTO GALVEZ NORATO**, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-92-1186, adjudica el traspaso a **IZENITH GALVEZ DIAZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-703-1638, el derecho a llave del negocio denominado **FONDA MAMA SALLA**, con aviso de operación No. 7-92-1186-2015-486784, el cual se dedica a la actividad de venta al por menor de comida típica panameña, jugos, chichas, alimentos hechos a mano y similares. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Urbanización Carrasquilla, Calle Primera, casa 2. L. 201-443523. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 1220 de 10 de febrero de 1992, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha: 256372, Rollo 34483 e Imagen 9, del Registro Público desde el día 14 de febrero de 1992, ha sido disuelta la sociedad: **TARBES TRADING S.A. L.** 201-443455. Única publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #35-16

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **BOLIVAR ANTONIO GUEVARA STANZIOLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, con cédula 2-78-1072, con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Sin Nombre
Sur: Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224, ocupado por Aurelio Guevara
Este: Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Bolívar Guevara Castillo y Calle Sin nombre
Oeste: Calle Central

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N89°30'W, limita con Calle Sin Nombre y mide 23.29mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N89°02'W, limita con Calle Sin Nombre y mide 12.94mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S03°15'E, limita con Calle Central y mide 31.68mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S86°08'E , limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Aurelio Guevara y mide 12.84mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S86°24'E , limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Aurelio Guevara y mide 18.69mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S85°34'E , limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Aurelio Guevara y mide 19.31mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo N02°58'E, limita con Calle Sin Nombre y mide 13.13mts., del punto ocho (8) al punto nueve (9) con rumbo N87°36'W, limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Bolívar Guevara Castillo y mide 19.36mts., del punto nueve (9) al punto diez (10) con rumbo N02°41'E, limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Bolívar Guevara Castillo y mide 4.22mts., del punto diez (10) al punto once (11) con rumbo S84°45'E, limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Bolívar Guevara Castillo y mide 1.72mts., del punto once (11) al punto uno (1) con rumbo N01°40'E, limita con Finca Municipal 2941, Tomo 345, Folio 224 ocupado por Bolívar Guevara Castillo y mide 16.76mts.

El área del terreno solicitado es de 1,347.62mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Cristo, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Máxima Buitrago
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 06 de junio de 2016.

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-443470


MAXIMA BUITRAGO
Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #41-16

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **MANUEL CONCEPCION VARGAS FLORES**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 2-122-192, con domicilio en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, ubicado en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupado por Concepción Flores.

Sur: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupado por Serafín Flores.

Este: Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, ocupada por Leonel Flores y Serafín Flores.

Oeste: Calle 28 de Noviembre

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N03°34'E, limita con Calle 28 de Noviembre y mide 1.17mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S83°06'E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Concepción Flores y mide 5.29mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S83°04'E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Concepción Flores y mide 10.79mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N04°52'E limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Concepción Flores y mide 2.29mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N04°52'E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Concepción Flores y mide 18.56mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S82°52'E, limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Leonel Flores y Serafín Flores y mide 7.30mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo N75°16'W limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Serafín Flores y mide 31.27mts., del punto (8) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N89°25'W limita con Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Serafín Flores y mide 5.52mts.

El área del terreno solicitado es de 127.41mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

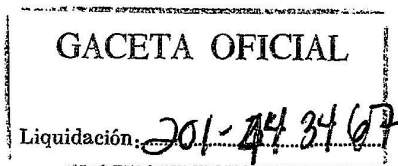
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Máxima Buitrago
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de julio de 2016.





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 013-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JORGE ANTONIO AGUILAR ESCOBAR Y OTRA vecino (a) de
CALLE 2DA., Corregimiento ANTÓN CABECERA, del Distrito de ANTÓN portador
(a) de la cedula N° 2-134-140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y
Regularización mediante solicitud No. 2-023-13 según plano aprobado N°. 202-09-13879,
adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de
0 HAS + 737.69 M2 Ubicada en la localidad de LLANO GRANDE, Corregimiento de
SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARCIANO SANCHEZ –
CARRETERA DE ASFALTO A LA C.I.A A SANTA RITA DE 20.00 M2

SUR: CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES A CARRETERA DE ASFALTO DE
10.00 M2

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO A LA C.I.A A SANTA RITA DE 20.00 M2

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CUADRO DEPORTIVO DE LLANO
GRANDE – CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES DE 10.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de
SANTA RITA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad
correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

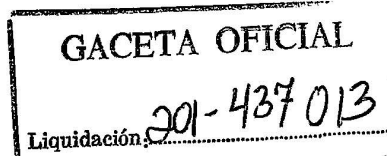
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 22 DE FEBRERO DE 2016.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 082-2016

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que ANA BRICEIDA PEREZ ZARZAVILLA vecino (a) MEMBRILLAR de Corregimiento EL ROBLE de Distrito de AGUADULCE portador (a) de la cedula N°. 7-91-2206 solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-984-12, según plano aprobado N°. 201-03-13939. Adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía, Con una superficie total de 0 HAS + 969.66 M² Ubicada en la localidad de MEMBRILLAR Corregimiento de EL ROBLE Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR GABRIEL GONZALEZ

SUR: CALLE PUBLICA DE ASFALTO A MEMBRILLAR HACIA
CARRETERA INTERAMERICANA HACIA AGUADULCE A EL
ROBLE DE 15.00 M²

ESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR GABRIEL GONZALEZ

OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA A EL ROBLE HACIA AGUADULCE
50.00 M²

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL ROBLE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

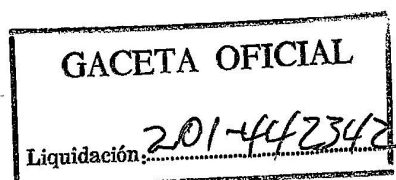
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE JUNIO DEL 2016


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE




YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



EDICTO NO.036-16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **MIGUEL ESCOBAR PÉREZ**: varón, panameño, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal número 6-86-570, Celador, con residencia en el Corregimiento de Llano Bonito.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Llano Bonito, con una superficie de 0 Has. + 3,233.57 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

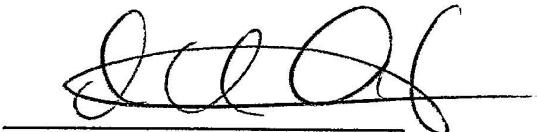
NORTE: PROPIEDAD DE LA NACIÓN

SUR : QUEBRADA RÍO NEGRO – ACCESO PASO PEATONAL (CAMINO DE TOSCA EXISTENTE).

ESTE : MATADERO MUNICIPAL

OESTE: LUIS ARTURO VILLALAZ VELASCO y OTRA

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 27 de mayo de 2016.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 28 de junio de 2016



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-415956

EDICTO NO.052-16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **KARLA VANESSA DÍAZ MONROY**: mujer, panameña, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 6-703-2280, Visitadora Médica, con residencia en la ciudad de Panamá.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, con una superficie de 0 Has. + 185.93 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

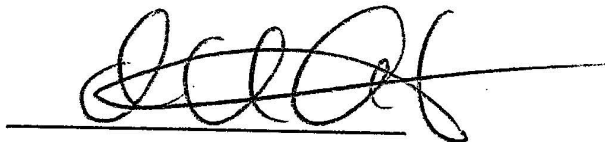
NORTE: ADOLFO JOSÉ RODRÍGUEZ MONROY y JOSÉ LAU

SUR : RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ MONROY y ARIEL ANTONIO GONZÁLEZ TEJEIRA

ESTE : ADÁN CABALLERO POVEDA

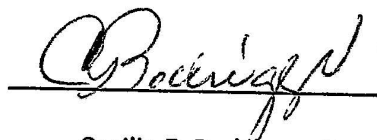
OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 11 de julio de 2016.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 13 de Julio de 2016
Canf.



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-441603

EDICTO No. 34**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) GLORIA EDITH AMOR, mujer, panamena, mayor de
edad, Casada, residente en el Distrito de la Chorrera,Barrio Balboa, Calle 27 A Sur, casa No.122-101, con cedula
de identidad personal No.8-122-101.....En su propio nombre en representación de su propia personaHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 30SUR, de la Barriada CALLE DEL AGUA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY CASA, y cuyo linderos y medidas

son los siguiente:

NORTE: P FINCA 80507 TOMO 1787 FOLIO 432 PROPIEDAD DE:
ESTHER ESTURAIN Y ENEIDA E. ESTURAIN DE VERGARA CON. 26.535 MTS

SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
OCUPADO POR ROMILIA ESTHER VEGA CON. 24.881 MTS

ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
OCUPADO POR. ROMILIA ESTHER VEGA CON. 14.983 MTS

OESTE: CALLE 30 SUR
CON. 12.916 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (357.68 MTS.²),

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de marzo de dos mil dieciseis

ALCALDE:

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintiuno (21)
de marzo de dos mil dieciseis

GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-443587

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



REPÚBLICA DE PANAMÁ

 REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 076 ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ISABEL MARIN RODRIGUEZ DE LORENZO**
 Vecino (a) de **SAJALICES** Corregimiento: **SAJALICES** del Distrito de **CHAME**
 Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-318-936** ha
 solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-148-2015** del **16** de **ABRIL** De **2015** según plano aprobado N° **804-10-25062** la
 adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con
 una superficie de **2 HAS + 7,360.42 M2** globo de terreno que será segregado de la
 Finca N° 33722, Tomo N°816, Folio 378 Propiedad de Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SAJALICES** Corregimiento **SAJALICES**
 Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes
 linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BRIGIDO NAVARRO.

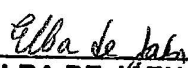
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE SAJALICES,
 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RIGOBERTO MONTERREY MARISCAL,
 CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS DE ANCHO HACIA SAJALICE.

ESTE: TITULO FINCA N° 277135, ROLLO N° 1, CODIGO.UBICACION 8311
 DOCUMENTO I, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE CARLOS ALBERTO
 PATTERSON CHAVEZ PLANO N° 804-10-18778.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUNTA COMUNAL DE
 SAJALICES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
 la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **SAJALICES** copia del mismo
 se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
 correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **22** días del mes de **MARZO** de **2016**.

Firma: 
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 Secretaria Ad – Hoc



Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
 Jefe Sustanciador
 ANATI-Panamá Oeste



GACETA OFICIAL
 Liquidación: **201-443588**

ANATI
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 REGIONAL-CAPIRA
 ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 074-2016

El Suscrito Director Regional, de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA ENTEBI TORIBIO DE REYES**, residente en **SAN MARTIN**, Corregimiento de **SAN MARTIN DE PORRES**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-75-330**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-015** de **12** de **FEBRERO** de **2016**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0 HAS + 0092.67 M2**; ubicado en **SANTA CATALINA**, Corregimiento de **HICACO**, Distrito de **SONA**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **911-11-15315**, aprobado el **13** de **MAYO** de **2016** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: FINCA N° 49714, DOC. 16250 PROP. DE YOLANDA ENTEBI TORIBIO DE REYES.

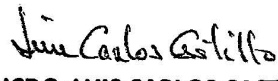
SUR : CARRETERA DE ASFALTO DE 12.80 MTS. DE ANCHO HACIA CARRETERA PRINCIPAL Y HACIA HACIA EL ESTEREO.

ESTE : FINCA 14984 ROLLO 8318 DOC. 4 PROP. DE VILLA SANTA CATALINA S.A. OCUPADO POR TEOFILO DIAZ.

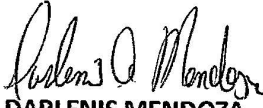
OESTE: FINCA N° 49714, DOC. 16250 PROP. DE YOLANDA ENTEBI TORIBIO DE REYES.

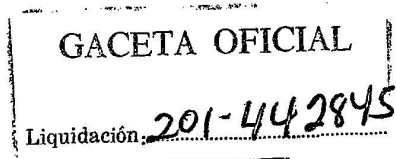
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTI SIETE (27)** días del mes de **JUNIO** de **2016**.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional ANATI-Veraguas




DARLENIS MENDOZA
Secretaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

EDICTO No. 079-2016.

El Suscrito Director de la ANTI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENILDA DE GRACIA SANJUR Y OTROS**, residente en **BARRIADA VISTA HERMOSA**, Corregimiento de **SAN MARTIN**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal **N° 9-146-427**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-340**, de **26** de Noviembre de **2010**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **1 has+ 7265.41 m2**, Ubicado en **LOS LAJONES**, Corregimiento de **LOS VALLES**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **903-04-14952**, aprobado el **16** de Agosto de **2013** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Terreno Nacional Ocupado Por Cecilia De Gracia Sanjur De Gracia, Camino de tierra de **10.00** metros de ancho a otros lotes a camino de tierra.

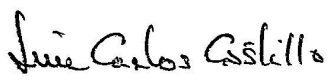
Sur: camino de tierra de **12.80** metros de ancho a otros lotes a la calle principal hacia Los Valles.

Este: servidumbre libre de **5.00** metros de ancho a otros lotes a camino de tierra.

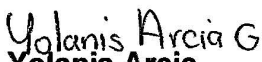
Oeste: Camino de tierra de **10.00** metros de ancho a otros lotes a camino de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de Julio de 2016.


LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO
Director Regional




Yolani Arcia G.
Secretaria

